

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | María Dolores Gómez Gómez |
| Demandada | Kira Anne Gardner |
| Radicado | 050013103008-2021-0094 00 |
| Interlocutorio | 773 |
| Decisión | Ordena remitir nuevamente expediente |

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, por auto del 16 de Julio de 2021, dispuso remitir el presente proceso a este Despacho, con el fin de que si lo estimaba pertinente avocara nuevamente conocimiento del asunto (*02CuadernoJuzgadoMunicipal pdf 15*).

No obstante, la demanda ya había sido rechazado por competencia en razón a la naturaleza del asunto por esta dependencia mediante auto del 23 de abril de 2021 (*01CuadernoJuzgadoCircuito pdf 06*).

Al respecto, el artículo 139 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

*"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso **ordenará remitirlo al que estime competente**. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

(...)

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

(...)"

Así las cosas, toda vez que este Despacho ya se había pronunciado mediante auto del 23 de abril de 2021 declarándose incompetente y ordenando remitir la demanda a los Jueces Civiles Municipales (reparto) de esta localidad, de acuerdo al inciso 3º del artículo antes citado, como el Juzgado receptor es de inferior categoría, este no podrá declararse incompetente.

Aunado a ello se hace saber que si el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín considera que a la demanda debe darse un trámite diferente en razón a que discrepa con este despacho de la naturaleza del asunto, no está atado a la interpretación que en su momento fue realizada por esta judicatura y deberá proceder a dar el trámite pertinente.

Por lo tanto, se dispone nuevamente la remisión del proceso, para que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad esta localidad, a quien por reparto correspondió el asunto, asuma conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)